

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 11-001-33-37-041-2021-00057-00
Accionante: MARTÍN FORERO RATIVA
**Accionado: MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION
SOCIAL Y COLSANITAS EPS.**

ACCIÓN DE TUTELA

A U T O No. 2021-252

La acción de tutela promovida por el señor **MARTÍN FORERO RATIVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.304.332 a través de la cual persigue la protección de sus derechos fundamentales a la vida y a la salud, cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991. Según el Decreto 1983 de 2017, este Despacho es competente para avocar su conocimiento. Por tanto, se **ADMITE** y se vincula al presente trámite a la EPS SANITAS y al MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL.

De la solicitud de medida provisional.

Manifiesta el actor que, su EPS SANITAS, le detectó un "Adenocarcinoma de C6lon izquierdo, metast6sico, politratado", con tratamiento de "lnea reciente irinotecan sin respuesta significativa". Ha estado en tratamiento de quimioterapia para contrarrestar el c6ncer que le aqueja, pero la enfermedad sigue avanzando.

Ante la falta de respuesta del medicamento Irinotecan, su m6dica tratante recomend6 cambiarlo por REGORAFENIB (STRIVACA) 40MG/1U. Seg6n el registro del Invima, ese medicamento est6 avalado para uso en "el tratamiento de pacientes adultos con carcinoma hepatocelular (HCC) que han tolerado Sorafenib y la enfermedad ha progresado se encuentren en estado funcional ECOG0-1 y que hayan suspendido el Sorafenib en las semanas anteriores".

El medicamento REGORAFENIB (STRIVACA) 40MG/1U prescrito por la m6dico tratante, fue avalado por la Junta M6dica de Colsanitas, dentro de la especialidad de Oncolog6a, firmada por doce m6dicos especializados.

Al solicitar la medicina para continuar con el tratamiento prescrito, el MIPRES del Ministerio de Salud, lo neg6 porque "El medicamento prescrito no cumple con indicaciones terap6uticas de uso aprobadas por el Invima y o listado Unirs".

Como forma de proteger sus derechos fundamentales a la vida y salud afectados por el grave padecimiento que lo aqueja y con apoyo en las sentencias T-027/2015 y T-001/2018, pidi6 se conmine al Ministerio

accionado a autorizar la entrega del medicamento a que se viene aludiendo.

En relación con la procedencia de medidas provisionales en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 preceptúa lo siguiente:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)”

Por su parte, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

En casos como el presente, cuando el accionante sufre de graves padecimientos como le sucede al señor Martín Forero Rativa y la EPS se ha negado la entrega de medicamentos porque la aplicación MIPRES administrada por el Ministerio de Salud los excluye, la Corte Constitucional

ha amparado los derechos fundamentales a la salud y a la vida bajo el argumento de que *“las dificultades o eventuales fallas del MIPRES no pueden ser un obstáculo para el acceso efectivo e integral de los servicios ordenados a un paciente por su médico tratante. Son las EPS quienes deben acatar la orden médica sin dilación alguna y posteriormente iniciar los trámites a que haya lugar ante el Ministerio de Salud y Protección Social y/o ante la ADRES para obtener el recobro de los gastos incurridos”*. (Ver T-239/2019).

Lo anterior constituye razón suficiente para acceder a la medida provisional solicitada como forma de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud del accionante. Por tanto, se conminará a la EPS SANITAS a suministrar de manera inmediata el medicamento REGORAFEBIB (STRIVAGA) 40 mg tableta recubierta/1U, necesario para continuar con el tratamiento del ADENOCARCINOMA COLÓN IZQUIERDO que padece el señor Martín Forero Rativa, mientras se emite el fallo de fondo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente al señor Fernando Ruiz Gómez – Ministro de Salud y de la Protección Social o quien haga sus veces, o en su defecto al funcionario que sea competente y a la señora Paola Andrea Rengifo Bobadilla, Gerente de la EPS SANITAS, o quien haga sus veces; en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley, a quien se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

SEGUNDO: VINCULAR DE MANERA OFICIOSA a la EPS COLSANITAS, para que, en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación de la presente acción, ejerza su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Conceder **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la parte accionante y **ORDENAR** al MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL que a través de su representante legal o por quien haga sus veces **garantice** la entrega del medicamento al señor Forero Rativa.

CUARTO: MANTÉNGASE en Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIA APARICIO MILLAN
JUEZ